

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 390 PERIODO LEGISLATIVO 2010

EXTRACTO BOQUIN P.P.V PROYECTO DE LEY
CREANDO EL CONSEJO ASESOR OBSERVATORIO
MALVINAS.

Entró en la Sesión de : 18 NOV. 2010

Girado a Comisión Nº 1 Ley Sanc.
21 DIC. 2010

Orden del día Nº AP



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE
FRENTE PARA LA VICTORIA



PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Creación. Crease en el ámbito de la Secretaría de Relaciones Institucionales del Ministerio de Gobierno, Coordinación y Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur o el área que el Poder Ejecutivo determine en el futuro, el Consejo Asesor - Observatorio Malvinas.

Artículo 2°.- Objeto. El Consejo Asesor Observatorio Malvinas tendrá por objeto estudiar, promover, analizar, desarrollar e impulsar acciones atinentes a la cuestión Malvinas, en un ámbito de planeamiento y desarrollo de programas de coordinación de políticas mancomunadas a tal efecto.

Artículo 3°.- Integración. El Consejo Asesor Observatorio Malvinas estará integrado por miembros, denominados Consejeros:

- Un representante designado por la Secretaría de Relaciones Institucionales dependiente del Ministerio de Gobierno, Coordinación General y Justicia del Gobierno de Tierra del Fuego o por el área que el Poder Ejecutivo determine en el futuro, quien estará a cargo de la Presidencia.
- Un representante de la Legislatura Provincial.
- Un representante del centro de ex Combatientes de la Ciudad de Ushuaia.
- Un representante del centro de ex Combatientes de la Ciudad de Río Grande.
- Un representante de cada Partido Político acreditado en la Provincia de Tierra del Fuego, que hubiere solicitado incorporación.
- Un representante de cada Organización No Gubernamental acreditada y relacionada con la temática, que se encuentre radicada en la Provincia y que haya solicitado su incorporación al Consejo.
- Un representante académico de cada casa de estudios superiores oficial que se encuentre radicada en la Provincia y que haya solicitado su incorporación al Consejo.

La incorporación de nuevos integrantes estará sujeta a la aprobación del Cuerpo Asesor, conforme lo establezca su reglamento interno.

En ningún caso el Consejo Asesor no podrá estar integrado ni sesionar con menos de cinco (5) miembros.

Artículo 4°.- Retribución. Los Consejeros que integren el Consejo Asesor - Observatorio Malvinas, ejercerán sus funciones ad-honorem, no gozando de retribución o remuneración alguna.

Artículo 5°.- Recursos. El Consejo Asesor - Observatorio Malvinas, contará con los siguientes recursos:

- Los recursos que el Poder Ejecutivo Provincial le asigne en función de sus posibilidades presupuestarias.
- Los fondos y aportes provenientes de entidades u organismos internacionales, nacionales, provinciales o municipales destinados a sus fines.
- Las donaciones, legados, aportes dinerarios o en especie, subsidios y subvenciones que reciba de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- Todo aquel ingreso en dinero o especie no contemplado expresamente pero cuya percepción sea compatible con la naturaleza del Consejo Asesor - Observatorio Malvinas.

Los recursos comprendidos en los apartados b) y c) no podrán ser reasignados, utilizados ni destinados a otros fines y misiones que las del Consejo Asesor - Observatorio Malvinas, por motivo o causa alguna.

Artículo 6°.- Funciones. Este Cuerpo funciona de forma colegiada. Las misiones y funciones, así como la funcionalidad del Consejo Asesor - Observatorio Malvinas, serán establecidas por su Reglamento Interno, en concordancia con las pautas estipuladas en el artículo 2° de la presente ley.

Las opiniones y/o decisiones de éste órgano consultivo son independientes y revisten el carácter de "recomendaciones al Poder Ejecutivo Provincial" no vinculantes.

RICARDO MUÑOZ DE MURLAN
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE
FRENTE PARA LA VICTORIA



Artículo 7°.- Asambleas. El Consejo Asesor - Observatorio Malvinas se reunirá en forma ordinaria de manera mensual y en forma extraordinaria cuantas veces el Cuerpo lo crea necesario o cuando lo convoque el Presidente, de acuerdo a lo que se fije en el Reglamento Interno del Consejo.

Artículo 8°.- Sesiones. El periodo de sesiones ordinarias estará comprendido desde día el 2 de marzo y hasta el 2 de diciembre de cada año.

Artículo 9°.- Quórum. El Consejo Asesor tendrá quórum para sesionar a partir de la mayoría simple de sus miembros Consejeros, ello de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 3°.

Artículo 10°.- Mayoría. Las opiniones y/o disposiciones del Consejo Asesor se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, pudiendo establecerse en el Reglamento Interno mayorías agravadas de acuerdo a las circunstancias del caso y la composición del Consejo. En caso de empate, el Presidente del Consejo Asesor tendrá voto para resolver la eventualidad.

Artículo 11°.- Invitase al Poder Judicial de la Provincia, Poderes Ejecutivos Municipales, Concejos Deliberantes de las Ciudades de la Provincia, así como cualquier otra Institución u Organización No Gubernamental acreditada y relacionada con la temática, que se encuentre radicada en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a participar en el Consejo Asesor - Observatorio Malvinas.

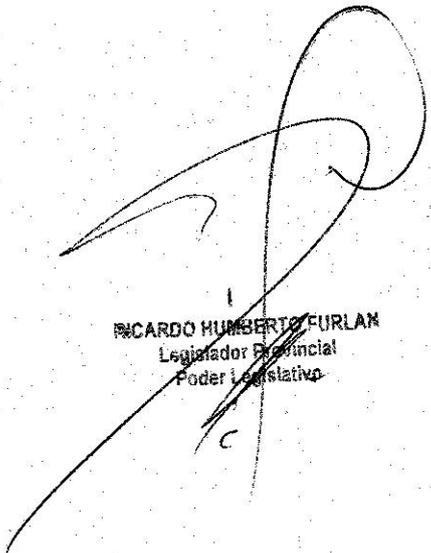
Artículo 12°.- Deróguese la Ley Provincial N° 363.

Artículo 13°.- Facultase al Consejo Asesor - Observatorio Malvinas a dictar su Reglamento Interno, conforme los lineamientos establecidos en la presente ley y la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 14°.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley, dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

Artículo 15°.- Cláusula Transitoria. Hasta tanto se dicten las reglamentaciones establecidas en los Artículos 13° y 14° de la presente ley, el Consejo Asesor - Observatorio Malvinas continuará funcionando en los términos del Decreto Provincial N° 738/2010.

Artículo 16°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.


RICARDO HUMBERTO FURLAN
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE
FRENTES PARA LA VICTORIA



FUNDAMENTOS:

Señor Vicepresidente 1°:

El presente proyecto de ley obedece a la necesidad de establecer bases sólidas y concretas en miras del objetivo en común de todos los argentinos, cual es mantener, sostener y defender desde todos los ámbitos institucionales y desde la Carta Magna, la soberanía de la Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias, Sandwichs y los espacios marítimos circundantes; y a través del Consejo Asesor - Observatorio Cuestión Malvinas, en franco cumplimiento de sus misiones y funciones, pueden lograrse tales objetivos.

Así fue que a través del Decreto Provincial N° 738/10 se comenzó con el desarrollo de esas tareas, creando dicho Consejo en la órbita del Ministerio de Gobierno, Coordinación y Justicia de la Provincia, con dependencia funcional de la Secretaría de Relaciones Institucionales.

Desde su creación y a través de las diferentes reuniones y asambleas que se fueron llevando a cabo en el seno de ese Consejo, se logró formar un cuerpo colegiado y pluralista que reflejó la existencia de esta única causa nacional que nos une férreamente y más allá de cualquier diferencia a todos los argentinos.

Sin embargo, siempre fue la voluntad de todos los actores involucrados, lograr no sólo plena independencia funcional, sino la estabilidad a través del tiempo y más allá de las estructuras funcionales de los diferentes gobiernos y por ello, la presente ley permitiría el logro de tales fines.

El alcance del mencionado acto administrativo, sin lugar a dudas dio el impulso inicial e indispensable para que hoy se requiera ante ésta Honorable Legislatura la fortaleza institucional necesaria que solo puede otorgarse a través de una ley provincial, ello a los fines de la estabilidad funcional de dicho órgano consultivo.

Sin lugar a dudas se presentó una oportunidad histórica al tener la posibilidad de formar un organismo pluralista, consensuado y participativo de las características del Consejo Asesor - Observatorio Malvinas, toda vez que a través suyo existe una clara y real visión de la temática sobre las Islas Malvinas, Georgias, Sandwichs y los espacios marítimos circundantes.

No debemos perder el horizonte trazado en el seno del Consejo Asesor, ante el amplio espectro que se nos abre al participar, opinar e influir a favor de tan nobles motivaciones: y en este mismo sentido y a los efectos de evitar dispersar esfuerzos y generar eventuales contraposiciones, considerando que la Ley Provincial N° 363 del año 1997 contempló la creación de un órgano similar, es necesario derogar dicha ley.

La iniciativa y necesidad de crear por ley el Consejo Asesor por la Legislatura Provincial, significa darle la importancia y trascendencia que ostenta dicho ente. Cualidades estas, que son sumamente necesarias para planificar, desarrollar y acompañar las distintas acciones en pos de los objetivos signados, así como las Políticas de Estado en los ámbitos que corresponda.

En este sentido es menester otorgar al Consejo Asesor Provincial de la jerarquía, permanencia y estabilidad que le son necesarias para dejar sentado el germen de una verdadera política de estado en la materia, acorde a la importancia y trascendencia que ostenta la temática para la Provincia y para la Nación, con independencia del signo político y/o ideológico de quien resulte el conductor circunstancial de su destino.

Esta ley refleja un empírico acto de jurisdicción por parte de nuestra Provincia, ya que tiene dentro de sus espacios territoriales, según lo estipulado recientemente por la Ley Nacional N° 26.552, a las Islas del Atlántico Sur.

Por todas estas consideraciones solicito el acompañamiento de mis pares.

RICARDO HUMBERTO FURLAN
Legislador Provincial
Poder Legislativo